

San Miguel de Tucumán, 20 de Marzo de 2019.

VISTO: el informe de la Honorable Junta Electoral Provincial y la actuación de el Partido: Encuentro Social nº101.

CONSIDERANDO:

Que surge del informe visto y de las actuaciones del Partido Encuentro Social nº101 , que incumplió con las obligaciones impuestas en la ley 5.454 (Partidos Políticos). La norma citada establece en el Art 56 las causales de caducidad: la no realización de elecciones partidarias internas durante un plazo de cuatro años; no presentarse en distrito alguno en dos elecciones consecutivas; no alcanzar el 3% del respectivo padrón en cinco elecciones sucesivas; la violación de lo prescrito por los Art 16 y 45 de la ley 5.454 previa intimación formal. Asimismo no haber alcanzado en las elecciones internas el voto del 10% del padrón del mínimo exigido por los Art. 9/13 (Art. 36 ley 5.454).

La Secretaria Electoral elabora informes en el expediente de el partido Encuentro Social nº101 (fs 441), observando ciertas infracciones. De ellos fue notificado el apoderado de la agrupación política.

La ley consagra un sistema de organización de los partidos políticos en nuestra provincia exigiendo el cumplimiento de condiciones que se estiman necesarias en congruencia con la forma de vida adoptada y sumado a los que las agrupaciones políticas se comprometen a cumplir mediante sus cartas orgánicas.

La ley de Partidos Políticos regula dos tipos de sanciones, la caducidad y la extinción, ante la omisión de algunos actos citados en el párrafo anterior por parte de las autoridades partidarias.

La caducidad de un partido significa la cancelación de la inscripción del mismo en la Junta Electoral y la pérdida de la personalidad política (Art. 55 ley 5.454).

Nuestro Código civil y Comercial en su Art. 145 clasifica a las personas jurídicas enumerando a las de carácter público y a las de carácter privado, dentro de estas se encuentran las simples asociaciones. El acto constitutivo de una persona jurídica es el acuerdo de voluntades a través del cual se expresa la voluntad de crear un ente jurídico nuevo. Se las proclama como sujetos de derecho distintos de quienes las integran.

El Art 56 de la ley 5.454 establece las causas de caducidad de la personalidad política de los partidos. La agrupación política Encuentro Social nº101, se encuentra en falta por no haber realizado las elecciones internas

partidarias conforme al Art 56 pto 1 Ley 5.454. De ello fue debidamente notificado el Partido Encuentro Social nº101 fs 442.

Tomando intervención la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo l Nominación a través de dictamen que obra en el partido Encuentro Social nº101 a fs 446.

Según expte el Partido Encuentro Social nº101 obtiene el reconocimiento de la personalidad jurídica política en la jurisdicción de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, mediante Resolución nº 51/07 HJEP de fecha 10/04/07 otorgándole el número 101 fs 154.

El apoderado partidario presentó en fecha 16/04/07 fs 156 los libros acta, caja e inventario.

Mediante acta de 24/06/08 fs 191/192 la asamblea partidaria resuelve ampliar la personería jurídica política para el ámbito provincial y modifica la carta orgánica.

A fs 202/203 la asamblea del Partido municipal de Yerba Buena "Encuentro Social, Memoria y Justicia", según lo manifestado deciden adherirse al Partido municipal por la Capital "Encuentro Social", a fin de conformar un solo partido provincial.

A través de acta de fs 204 de fecha 31/10/2008 el Partido "Encuentro Social", acepta la adhesión.

Por decreto de fecha 10/11/2008 se autoriza la decisión de fusionarse y de iniciar el proceso de afiliación para actuar en el ámbito de la provincia fs 205.

A fs 331 mediante Resolución nº 23/09 HJEP 26/06/2009 se otorga la personalidad jurídico política a la agrupación "Encuentro Social" para actuar como partido político en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán, conservando igual número.

Mediante acta nº39 fs 339 19/06/2009 se decide el llamado a Asamblea Ordinaria para el día 21/08/2009 a fin de tratar la elección de autoridades partidarias. En acta nº43 de fs 360 se proclama la única lista que se presento y se comunica los electos.

A fs 389 comunican la modificación de la carta orgánica partidaria.

En fecha 08/06/2015 el apoderado partidario comunica el llamado a elecciones internas para cubrir cargos partidarios fijando como fecha del comicio el día 21/06/2015 fs 429.

En fecha 13/03/2018 fs 441 la Secretaria Electoral elabora informe mediante el cual observa que las ultimas elecciones internas convocadas por el partido de referencia datan del 21/06/2015, pero no presentó nómina de las autoridades electas. Por lo tanto, se encontraría incurso en las inhabilidades del Art. 56 pto 1) Ley 5.454.

Se intima a la agrupación política de referencia para que dentro del término de cinco días acredite la realización de la elecciones partidarias,

bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 pto 1) Ley 5.454. Se notifica de manera electrónica y mediante cédula n°0002/38 de fecha 20/03/2018 fs 442/443/444.

En fecha 29/05/2018 fs 445 la Junta Electoral Provincial corre vista a la Sra Fiscal en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la I Nominación en virtud de lo dispuesto por el Art. 56 pto 1. Considerando está a fs 446 que la Honorable Junta Electoral Provincial puede declarar la caducidad de la personalidad política del partido en cuestión.

En fecha 06/07/2018 fs 447 el presidente del partido mediante nota designa nuevo apoderado. En fs 447 vltm la Honorable Junta Electoral dispone que debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Art. 16 Inc. d de la Carta Orgánica partidaria fs 384.

La agrupación política declarada caduca subsiste como simple asociación de derecho privado, y pueden realizar todo tipo de actividades políticas con la sola excepción de su participación en los comicios para postulación de candidatos a cargos electivos.

Asimismo se observa que se les permite el uso de la denominación "partido" a aquellas agrupaciones que estando en formación no han logrado todavía su reconocimiento judicial, lo cual demuestra que el derecho de asociarse con fines políticos no se encuentra necesariamente vinculado con la existencia de una personalidad jurídica política reconocida judicialmente.

Al declararse el partido caduco deberá excluirse del registro de afiliados a partidos políticos, las fichas correspondientes a la agrupación que pierde la personalidad política, sin perjuicio de que se conserve las mismas en forma separada ( fallo C.N.E. 4020/08).

Los afiliados a los partidos políticos declarados caducos no pueden ser separados inicialmente del registro partidario debiéndose reservarlos durante seis años, para que en el caso que se solicitare la rehabilitación de la personería jurídica política pueda contar con esa masa de afiliados, sujeto a la condición de demostrar la ratificación de aquella voluntad de afiliarse inicialmente manifestada.

Surge de lo expuesto que los afiliados a partidos caducos no pueden ser separados inicialmente del registro partidario, además no se entendería el beneficio que se le otorga a los partidos al darle la posibilidad de petitionar la rehabilitación, si este va a tener que realizar toda la actividad de afiliación que corresponde a la constitución de un nuevo partido.

Las agrupaciones políticas que fueron declaradas caducas pueden petitionar ante la Junta Electoral la rehabilitación de la personalidad política después de la celebración de la primera elección general (Art 59 ley 5.454), conforme al enunciado del Art. 53 ley 23.298.

En caso de solicitarse la rehabilitación de un partido declarado caduco sólo puede ser reconocido si se ajusta a los recaudos exigidos por la ley vigente en el momento de dictarse la resolución, tanto respecto de las formas procesales como de las condiciones sustanciales que señala la ley (fallos C.N.E. 315/86 y 4020/08).

No obstante debe tenerse en cuenta que la subsistencia de las afiliaciones de los partidos caducos no puede ser indefinida.

En el supuesto caso que algunas de las agrupaciones políticas caducas solicite la rehabilitación, atento al tiempo transcurrido desde la resolución que declaró la caducidad y a la posibilidad derivada de que en ese lapso, alguno de los antiguos afiliados pueden haber optado por pertenecer a otra agrupación política, la Junta Electoral reglamentará la forma que considere más idónea para ratificar las afiliaciones.

Los Arts. 22, 25, 26 y 27 de la ley 5.454 establecen que el nombre, número de identificación, símbolos y emblemas son atributos de uso exclusivo de los partidos políticos, pero éstos pierden la "garantía de exclusividad" transcurridos los seis y doce años desde la declaración de caducidad de la personalidad jurídico política o extinción, respectivamente.

La Secretaria Electoral deberá conservar las fichas de afiliación de los partidos declarados caducos separadas del Registro de Afiliados por el término de seis años, ya que al perder los derechos potestativos antes citados el partido, no podría seguir manteniendo las afiliaciones por un periodo de tiempo más extenso. La normativa vigente no establece plazo de conservación de las fichas pero se busca una pauta interpretativa que permita conciliar las distintas disposiciones en juego, correlacionándolas y considerándolas como partes de un todo coherente y armónico, por ello tomamos el plazo citado en el párrafo anterior.

Surge de los autos que la agrupación política Encuentro Social nº101 no realizó las elecciones internas partidarias en los plazos de tiempo establecido en la ley, razón por la cual se encuentran comprendidos en las causales de caducidad del Art 56 apart. 1 de la ley 5.454.

Por ello se,  
RESUELVE:

I-Declarar caduco a el Partido Político Encuentro Social nº101 y excluirlos del Registro de agrupaciones políticas.

II-Resérvese la exclusividad del nombre de la agrupación política Encuentro Social nº101 por el plazo de seis años desde la Resolución de caducidad (Art. 25 ley 5.454).

III-Conservar las fichas de afiliación de el Partido Político Encuentro Social nº101, por el plazo de seis años, vencido el cual se

desafectará a la masa de afiliados del Registro de afiliados de ésta Junta Electoral.

IV-Podrán las agrupaciones políticas declaradas caducas solicitar la rehabilitación de la personalidad jurídico política transcurrida una elección general (Art 59 ley 5.454), y cumplir con los requisitos establecidos en los capítulos III y IV de la citada norma.

V-Publiquesse edicto por un día.

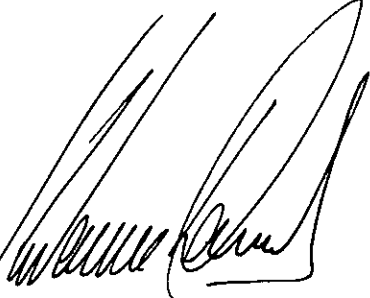
HAGASE SABER.-



Dr. DANIELO O. POSSE  
PRESIDENTE



Dr. EDMUNDO JESUS JIMENEZ  
VOCAL



Dr. WASHINGTON HECTOR NAVARRO  
VOCAL



Ante mi:  
Dr. EDGARDO DARIO ALMARAZ  
Secretario

